

Febrero 13, 2020.

Señor  
Representante Legal  
IMMUNOTEC-ECUADOR S.A.  
Quito, Ecuador

De nuestra consideración:

Quienes suscribimos la presente comunicación en calidad de CEDENTE y CESIONARIO, ponemos en su conocimiento la transferencia de las siguientes acciones representativas del capital suscrito de IMMUNOTEC-ECUADOR S.A., de un valor nominal de US\$1 cada una:

<b>CEDENTE:</b>	Milton Eduardo Carrera Proaño
<b>CESIONARIO:</b>	Immuno Holding, S.A.P.I. de C.V.
<b>No. DE ACCIONES:</b>	12.375
<b>NUMERACION:</b>	1 al 12.375
<b>TIPO DE INVERSIÓN:</b>	INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA
<b>NACIONALIDAD DEL CESIONARIO:</b>	Mexicana

El CEDENTE no ha reservado para sí ningún tipo de derecho sobre las acciones cedidas.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sírvase inscribir la expresada transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Atentamente,  
CEDENTE

  
Milton Eduardo Carrera Proaño  
C.C. 171274469-5

CESIONARIO

  
Immuno Holding, S.A.P.I. de C.V.  
Nombre: Topaqui Díaz Colín  
Función: Apoderada





**TESTIMONIO DE LA COMPULSA DE ESTATUTOS DE “IMMUNO HOLDING”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.**







**LIBRO NUMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES.-----MGD/ACFE/VSAH  
INSTRUMENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. -----**

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve. -----

**MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH**, titular de la notaría número noventa y siete de esta Ciudad, hago constar: **LA COMPULSA DE ESTATUTOS de "IMMUNO HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, representada por la licenciada **Topaqui Díaz Colín**, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:-



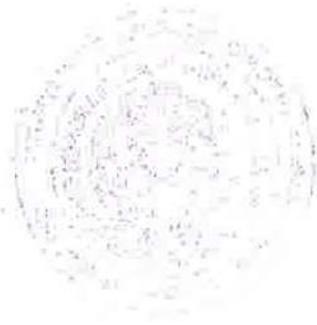
-----**A N T E C E D E N T E S:**-----

**I.-** Por escritura número sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos, de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, ante el licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la notaría número ciento ochenta y uno de esta Ciudad, de la cual tuve a la vista copia certificada del primer testimonio, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número "**N guion, dos, cero, uno, siete, cero, tres, ocho, dos, uno, seis**", se constituyó "**IMMUNO HOLDING**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

**II.-** Por escritura número sesenta y cinco mil quinientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, ante el mismo notario que la anterior, de la cual tuve a la vista copia certificada del primer testimonio, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número "**N guion, dos, cero, uno, siete, cero, tres, ocho, dos, uno, seis**", se hizo constar la protocolización del acta de Resoluciones Unánimes tomadas fuera de Asamblea de Accionistas de "**IMMUNO HOLDING**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el aumentar su capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintidós pesos, moneda nacional y adoptar la modalidad de **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, reformando al efecto sus estatutos sociales, para quedar como "**IMMUNO HOLDING**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de mil pesos, moneda nacional, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

-----**C L Á U S U L A S**-----

**PRIMERA.-** A solicitud de la licenciada **Topaqui Díaz Colín**, quedan compulsados los Estatutos Sociales de "**IMMUNO HOLDING**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, mismos que según los instrumentos que tuve a la vista, relacionados en los antecedentes **primero** y **segundo** de esta escritura están redactados de la siguiente manera:-----



----- "...ESTATUTOS SOCIALES DE IMMUNO HOLDING,-----

-----S.A.P.I. DE C.V.-----

----- CAPÍTULO PRIMERO-----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD-----

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. La denominación de la Sociedad es "Immuno Holding", e ira seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V." (la "Sociedad").-----

ARTÍCULO SEGUNDO. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México y podrá establecer sucursales, oficinas y/o agencias dentro de la República Mexicana. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. La Sociedad podrá establecer agencias, sucursales y subsidiarias en la República Mexicana o en el extranjero.-----

ARTÍCULO TERCERO. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.-----

ARTÍCULO CUARTO. Objeto social. La Sociedad tendrá por objeto:-----

I. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;-----

II. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza, o cualesquier otras organizaciones, vehículos o formas asociativas, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición o adhesión posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquier otros títulos-valor;-----

III. Prestar toda clase de servicios, incluyendo (sin limitar) servicios administrativos, de capacitación, de organización, de asesoría y consultoría técnica en materia organizacional y de comunicación y, en general, cualquier clase de asesoría y servicios, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, a toda clase de personas, ya sean físicas o morales, públicas o privadas;-----

IV. Contratar, ya sea en México o en el extranjero, en forma independiente, o con personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, todo tipo de relaciones laborales y/o mercantiles, que resulten necesarias o convenientes para la realización de su objeto social, de conformidad con las leyes vigentes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos;-----

V. Contratar y subcontratar con otras sociedades y personas cualesquier actividades que conforman el objeto social de la Sociedad;-----

VI.- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras sociedades y personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales,



incluyendo pero no limitado a, investigación de crédito, autorización, procesamiento de pagos y cobranza, servicios de información y administrativos, servicios de administración, mantenimiento y corporativos en general, servicios de consultoría y mercadotecnia, servicios de seguros y accidentes, en el entendido, sin embargo, que la sociedad no podrá llevar a cabo actividades de seguros o financieras reguladas por la legislación de la materia, mismas que requieren la aprobación de la autoridad competente, a menos de que se obtenga dicha autorización; -----

VII. Realizar cualquier actividad comercial permitida por la ley. La realización de todos los actos materiales y celebrar toda clase de convenios y contratos que tengan por objeto dinero, bienes muebles e inmuebles, derechos y servicios personales, intervenir en cualesquier otros negocios jurídicos permitidos por la ley, que directa o indirectamente se relacionen con los anteriores fines sociales, o vayan encaminados a la consecución de los mismos; -----

VIII. Obtener, registrar, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, dominios y cualesquier otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero; -----

IX. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente en el mercado nacional y extranjero, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas; ----

X. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo con o sin garantía a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones; -----

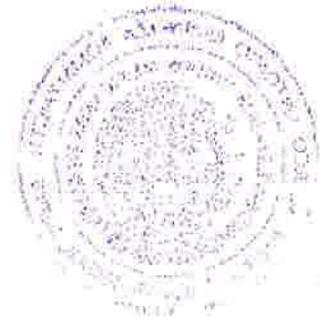
XI. Avalar o garantizar en cualquier otra forma obligaciones propias o a cargo de terceros que sean accionistas de la Sociedad o de lo que la Sociedad sea socio o accionista; -----

XII. Suscribir, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito; -----

XIII. Emitir obligaciones, certificados bursátiles y cualquier otra clase de valores; -----

XIV. Celebrar toda clase de operaciones con valores, independientemente de su naturaleza, así como celebrar operaciones financieras derivadas, ya sea de manera privada o pública; -----

XV. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier



naturaleza; y -----

XVI. En general, realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores y celebrar todo tipo de contratos y convenios con terceros, incluyendo con socios de la Sociedad, en los cuales se establezcan derechos y obligaciones a cargo de la Sociedad y las contrapartes, procurando consistentemente integrar a la Sociedad y a sus Subsidiarias en el modelo de negocio del grupo económico al que pertenece. -----

ARTÍCULO QUINTO. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas. En consecuencia, los accionistas extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.--

## ----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

### ----- DEFINICIONES -----

ARTÍCULO SEXTO. Definiciones, (a) Los términos en mayúscula inicial que se utilizan en estos estatutos tendrán el significado que se les atribuye a continuación o en el clausulado de estos estatutos, según sea el caso, mismo que será aplicable tanto al singular como al plural de dichos términos, según lo requiera el contexto: -----

“Acciones Ofrecidas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos sociales.-----

“Accionista Enajenante” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales.-----

“Accionista Vendedor” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos sociales.-----

“Accionistas Fortex” significa la referencia conjunta e indistinta a Fortex, y cualquiera de sus causahabientes o cesionarios permitidos conforme a estos estatutos sociales. -----

“Accionistas Nexxus” significa la referencia conjunta e indistinta a Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P. y el Fideicomiso Nexxus Capital VI, así como cualquiera de sus causahabientes o cesionarios permitidos conforme a estos estatutos sociales. -----

“Asuntos de Mayoría Calificada” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas. -----



“Aviso de Venta Forzosa” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales.-----

“Aviso de Aceptación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos sociales.-----

“Aviso de Ejercicio” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Artículo Décimo de estos Estatutos Sociales.-----

“Aviso de Primera Oferta” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos sociales.-----

“Afiliada” significa, respecto de cualquier persona, directa o indirectamente, controle a, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con, dicha persona.-----

“CanCo” significa 111 1267 B.C. LTD.-----

“Condición de Rentabilidad” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Artículo Trigésimo Séptimo de estos Estatutos Sociales.-----

“Contrato de Opciones de Suscripción de Acciones Fortex” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----

“Contrato de Opciones de Suscripción de Acciones Nexxus” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----

“Contrato de Suscripción y entre Accionistas” significa cierto Contrato de Suscripción de Acciones y entre Accionistas celebrado el día 16 de mayo de 2017 entre Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P., el Fideicomiso Nexxus Capital VI, Fortex, MDJ y la Sociedad.-----

“Contrato Individual de Trabajo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----

“Control” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----

“Convenio de No Competencia” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----

“Crédito MDJ” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----

“CUFIN” significa la cuenta de utilidad fiscal neta de la Sociedad.-----

“Distribuciones” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----

“Distribuciones Extraordinarias” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----

“Distribuciones Ordinarias” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----



- “Dividendo Preferente Definitivo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----
- “Dividendo Preferente Provisional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----
- “EBITDA” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----
- “Endeudamiento Adicional” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Artículo Décimo de estos Estatutos Sociales.-----
- “Escenario de Incumplimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----
- “Evento de Liquidez” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----
- “Evento de Reorganización” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----
- “Fecha de Cálculo” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Artículo Décimo de estos Estatutos Sociales,-----
- “Fecha de Cierre” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----
- “Fideicomiso Fortex” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----
- “Fideicomiso Nexxus Capital VI” significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles F/173183, así como cualquiera de sus causahabientes o cesionarios permitidos conforme a estos estatutos sociales.-----
- “Fortex” significa Fortex Capital S.A. de C.V., y el Fideicomiso Fortex.-----
- “Grupo Immunotec” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----
- “Immunotec” significa Immunotec Inc.-----
- “Legislación Aplicable” significa, respecto de cualquier persona, todas las normas, leyes, reglamentos, órdenes, tratados, regulaciones y, según sea aplicable, normas oficiales mexicanas o cualquier otra regulación emitida por cualquier Autoridad Gubernamental y que resulten aplicables a dicha persona, su negocio o cualquiera de sus bienes o activos, o reglas de cualquier organismo auto regulado, tal como la Bolsa y/o cualquier similar; en cada caso, ya sea en México o en cualquier otra jurisdicción, siempre que pudiera aplicar a la persona de que se trate.-----
- “MDJ” significa el señor Mauricio Domenzain Jiménez.-----



“Nexus” significa de manera conjunta Nexxus Fund VI y Nexxus CKD VI.-----

“Nexus CKD VI” significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles F/173183 -----

“Nexus Fund VI” significa Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P. -----

“Oferta” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos sociales.-----

“Plan de Negocios” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----

“Política de Pago Dividendos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas. -----

“Precio Propuesto” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos sociales.-----

“Prima Contingente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----

“Razón de Apalancamiento Permitido” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas. -----

“Subsidiarias” significa CanCo, Immunotec y cualquier otro vehículo que sea controlado directa o indirectamente por la Sociedad. -----

“Tercero Interesado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Artículo Cuarto de estos estatutos sociales.-----

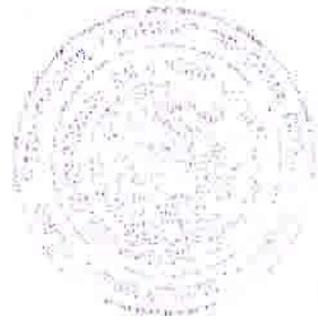
“Valores en Circulación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales.-----

(b) Reglas de Interpretación. Los siguientes criterios deberán utilizarse para la interpretación de estos estatutos sociales:-----

(i) Las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente” y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en estos estatutos se referirán a estos estatutos sociales en su totalidad y no a alguna disposición en específico de los mismos. Cualquier referencia a una Cláusula se refiere a estos estatutos sociales, salvo que se especifique lo contrario.-

(ii) La referencia a las palabras “incluir” o “incluyendo” se considerará seguida de “sin limitación” o “de manera enunciativa más no limitativa”, ya sea o no que sean seguidas por esas frases o palabras de significado similar.-----

(iii) La palabra “o” no es exclusiva. -----



- (iv) Todos los términos definidos en estos estatutos sociales en forma singular serán igualmente aplicables al singular y al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros. -----
- (v) Las referencias a documentos o contratos deberán (salvo que se indique expresamente lo contrario) considerarse incluyendo las referencias a sus respectivas modificaciones, complementos o reemplazos y cualesquiera apéndices y anexos a los mismos. -----
- (vi) Todas las referencias a números o letras de cláusulas, secciones o incisos se refieren a cláusulas, secciones, o incisos de estos estatutos sociales. -----
- (vii) Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios permitidos de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda a sus funciones y competencia. -
- (viii) Se considerará que cualquier referencia a cualquier Legislación Aplicable incluye las reformas a las mismas de tiempo en tiempo o a cualquier ley o reglamento sucesor de aquellas. ----
- (ix) El término "días" se entenderá como días naturales salvo que se indique lo contrario. -----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

-----DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES-----

ARTÍCULO SÉPTIMO. Capital social. El capital social es variable. La parte mínima fija sin derecho de retiro del capital social es de \$1,000.00 (mil pesos), íntegramente suscrito y pagado, representada por acciones ordinarias, nominativas, con pleno derecho de voto, sin expresión de valor nominal. La parte variable será ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.-----

No obstante lo anterior, la actualización de un Escenario de Incumplimiento tendrá como consecuencia la extinción del derecho de voto que hubiere correspondido a todas las acciones de que fuere titular Fortex, en cuyo caso la Asamblea de Accionistas podrá reunirse, sin la participación de Fortex, para reformar o, en su caso, reexpresar los estatutos sociales de la Sociedad, para realizar la reclasificación de las acciones pertenecientes a Fortex, removiéndoles los derechos de voto y demás derechos de designación referidos en estos estatutos sociales y en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas; con independencia de los demás derechos y recursos que asistan a Nexxus en contra de MDJ como consecuencia del Escenario de Incumplimiento respectivo en términos de la Legislación Aplicable y cualesquier otros contratos, convenios o acuerdos de los que sean parte. -----

El capital social de la Sociedad estará representado por acciones ordinarias, nominativas, mismas que conferirán a sus tenedores los mismos derechos dentro de su respectiva Serie. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, representativas de la parte variable del capital social, mismas que podrá conservar en tesorería para entregarlas a medida que se realice su suscripción.-----



El capital social de la Sociedad estará representado por las siguientes Series de acciones, mismas que contarán con los derechos económicos y corporativos previstos en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas y en los presentes estatutos sociales:-----

(a) acciones ordinarias de la Serie A, con pleno derecho de voto, mismas que otorgarán a sus tenedores el derecho de Distribuciones Ordinarias y Distribuciones Extraordinarias;-----

(b) acciones ordinarias de la Serie A-I, con pleno derecho de voto, mismas que otorgarán a sus tenedores el derecho a recibir Distribuciones Ordinarias y Distribuciones Extraordinarias, y a las cuales no le será aplicable el Porcentaje de Reducción de Acciones Serie C previstos en la Cláusula Quinta del Contrato de Suscripción y entre Accionistas;-----

(c) acciones ordinarias de la Serie B, con pleno derecho de voto, mismas que otorgarán a sus tenedores el derecho a recibir Distribuciones Ordinarias, Distribuciones Extraordinarias, Dividendo Preferente Provisional y Dividendo Preferente Definitivo;-----

(d) acciones ordinarias de la Serie C, con pleno derecho a voto, mismas que otorgarán a sus tenedores el derecho a recibir Distribuciones Ordinarias; y-----

(e) acciones ordinarias de la Serie D, con pleno derecho a voto, mismas que otorgarán a sus tenedores el derecho a recibir Distribuciones Ordinarias.-----

Las acciones Serie A, Serie A-I Serie B, Serie C y Serie D estarán a su vez divididas, cada una, en acciones Clase I, las cuales representarán a la parte mínima fija del capital social y acciones Clase II, las cuales representarán a la parte variable del capital social.-----

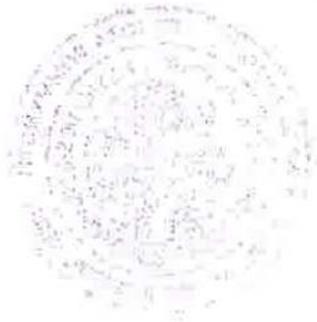
ARTÍCULO OCTAVO. Títulos de las Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos, los cuales deberán contener todos los requisitos establecidos en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos títulos podrán amparar una o más acciones y deberán estar firmados por 2 (dos) miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, principales o suplentes.-----

ARTÍCULO NOVENO. Registro de Acciones. La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones con los requisitos y características que señalan los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho libro podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, por alguna institución de crédito o para el depósito de valores, o por la persona que resuelva el Consejo de Administración para que actúe como agente registrador.-----

La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos del artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La Sociedad podrá efectuar las anotaciones o registros que los accionistas le soliciten en el Libro de Registro de Acciones para reflejar cualquier tipo de gravamen, limitación de dominio o





restricción impuesta sobre las acciones de que se trate y, en la medida que lo permita la ley, no reconocerá transmisiones de acciones en violación de dichos gravámenes o limitaciones de dominio.-----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL-----

ARTÍCULO DÉCIMO. Aumentos de Capital Social. Cada aumento que corresponda a la porción mínima fija sin derecho de retiro del capital de la Sociedad deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales. Cada aumento que corresponda a la porción variable del capital social de la Sociedad será decretado por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante lo anterior, las actas de las Asambleas que acuerden aumentos en la parte variable del capital social, no requerirán ser formalizadas ante fedatario público, ni inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social. Adicionalmente, una vez emitidas las acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dicha Asamblea podrá determinar los términos y condiciones en que dichas acciones deban ser suscritas y pagadas.-----

En caso de aumento del capital social de la Sociedad, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de las acciones de que sean propietarios en la fecha inmediata anterior a la fecha en que se hubiere aprobado dicho aumento de capital, en los términos del artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho derecho preferente deberá de ser ejercido (el aviso en el que conste el ejercicio del derecho de preferencia, el "Aviso de Ejercicio") dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en la que se haya celebrado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la que se decrete el aumento, de la fecha en que se publique el aviso necesario para tales efectos en términos del artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de que se notifique fehacientemente a la totalidad de los accionistas, lo que ocurra más tarde; en el entendido que, si todos los accionistas hubieran estado presentes en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que aprobare el aumento respectivo, no será necesaria la publicación ni la entrega del aviso antes referidos, teniéndose todos los accionistas por notificados y enterados del aumento desde la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente. --- En caso que una vez transcurrido el plazo de 15 (quince) días señalado en el párrafo anterior, aún quedaren acciones representativas del aumento de capital social correspondiente pendientes de suscribir y pagar, entonces los accionistas de la Sociedad que hubieren suscrito y pagado acciones de la Sociedad o valores dentro del plazo inicial, contarán con un plazo adicional de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho una segunda publicación en



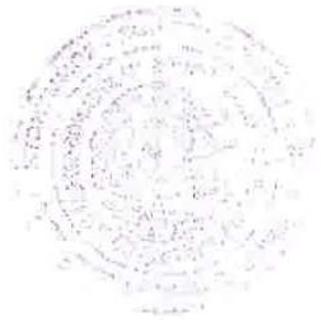
términos del artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de que constare fehacientemente que todos los accionistas participantes en el aumento de capital fueron notificados, para suscribir y pagar, a prorrata, pudiendo acrecer su participación si otros accionistas participantes no suscribieren y pagaren las acciones o valores pendientes de suscribir y pagar.-----



No obstante lo anterior, siempre que la Sociedad tenga necesidades razonables de capital (como las mismas sean razonablemente señaladas al Consejo de Administración por el Director General (CEO) o por cualquier miembro de dicho órgano), el Consejo de Administración deberá reunirse tan pronto como sea posible (la "Fecha de Cálculo"), con el propósito de revisar y determinar si la Razón de Apalancamiento Permitido de la Sociedad y sus Subsidiarias a la Fecha de Cálculo no ha sido excedida y, en su caso, el monto máximo de Endeudamiento que la Sociedad y sus Subsidiarias (sobre bases consolidadas) podrían asumir para atender razonablemente las necesidades de capital correspondientes sin exceder la Razón de Apalancamiento Permitido (el "Endeudamiento Adicional"): en el entendido de que las determinaciones correspondientes deberán ser realizadas en la Fecha de Cálculo. Una vez hechas las determinaciones anteriores:-----

(i) En caso de que la Razón de Apalancamiento Permitido se encuentre excedida, el Consejo de Administración deberá informar a la Asamblea de Accionistas sobre dicha situación para que, en caso de así estimarlo conveniente, esta última apruebe el aumento de capital correspondiente; en cuyo caso, siempre que así lo solicite Fortex por escrito a la Sociedad (mediante notificación entregada al Secretario del Consejo de Administración) simultáneamente con el ejercicio de su derecho de preferencia para suscribir y pagar el aumento de que se trate, Fortex tendrá el derecho de que le sea concedido, y la Asamblea de Accionistas de la Sociedad estará obligada a aprobar, un plazo de pago de dicho aumento de hasta 5 (cinco) meses calendario a partir de la fecha de aprobación del incremento de capital correspondiente, beneficio exclusivo de Fortex y respecto de la porción del aumento que este último hubiere suscrito y le corresponda pagar; y-----

(ii) En caso de que la Razón de Apalancamiento Permitido no se encuentre excedida, el Consejo de Administración aprobará, en la Fecha de Cálculo, la búsqueda, negociación y, en su caso, contratación de Endeudamiento adicional para satisfacer las necesidades de capital respectivas, hasta por un monto igual al Endeudamiento Adicional; en el entendido que, después de una búsqueda razonablemente exhaustiva (y) si durante un período de 3 (tres) meses contado a partir de la Fecha de Cálculo la Sociedad no fuera capaz de contratar Endeudamiento Adicional en condiciones razonables y aceptables para el Consejo de Administración, o (z) el Endeudamiento Adicional no fuere suficiente para satisfacer las necesidades de capital requeridos; entonces, el Consejo de Administración inmediatamente deberá informar a la Asamblea de Accionistas sobre dicha situación para que, en caso de así estimarlo conveniente, en una plazo no mayor a 20



(veinte) días esta última apruebe el aumento de capital correspondiente por el monto necesario para cubrir las necesidades capital de que se trate. En caso de que la Asamblea de Accionistas decretare un aumento de capital en términos de este inciso (ii), siempre que así lo solicite Fortex por escrito a la Sociedad (mediante notificación entregada al Secretario del Consejo de Administración) simultáneamente con el ejercicio de su derecho de preferencia para suscribir y pagar el aumento de que se trate, Fortex tendrá el derecho de que le sea concedido, y la Asamblea de Accionistas de la Sociedad estará obligada a aprobar, un plazo de pago de dicho aumento equivalente a la diferencia de restar a 150 (ciento cincuenta) días el número de días transcurridos entre la Fecha de Cálculo y la fecha de aprobación del aumento de capital respectivo; plazo que será otorgado para beneficio exclusivo de Fortex y respecto de la porción del aumento que este último hubiere suscrito y le corresponda pagar. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Disminución de capital social.** El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas conforme a las reglas previstas en este artículo, así como: (i) en el caso de que algún accionista tenedor de acciones de la parte variable del capital social deseara ejercer el derecho de retiro a que se refieren los artículos 213 (doscientos trece) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; o, (ii) en los supuestos de separación a que se refiere el artículo 206 (doscientos seis) de dicho ordenamiento. Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos, en el entendido que (i) se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la reducción de capital se hiciese para absorber pérdidas únicamente, y (ii) las actas de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas correspondientes serán formalizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que las decisiones sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del total del capital social. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Inscripción de Aumentos y Reducciones.** Todo aumento y disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Amortización.** La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social, siempre que dicha amortización sea aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y de conformidad con lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CAPÍTULO QUINTO-----



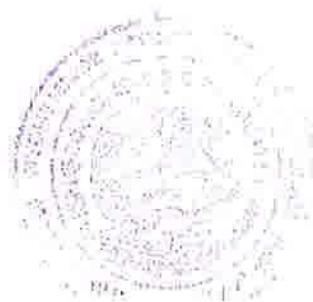
----- DE LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Aprobación del Consejo de Administración: Derecho de Preferencia. Sin excepción, todas las transmisiones (incluyendo transmisiones entre accionistas y sus respectivas Afiliadas) y demás actos de disposición (incluyendo la constitución de gravámenes y cargas sobre las acciones) estarán sujetos a la aprobación previa y por escrito del Consejo de Administración (mediante votación mayoritaria), la cual no será injustificadamente negada ni demorada. Adicionalmente, las Acciones Serie A-1, B, C y D no podrán ser transmitidas (incluyendo transmisiones entre accionistas) o ser sujetas a cualquier otro acto de disposición (incluyendo la constitución de gravámenes y cargas sobre las acciones) excepto por la transmisión de dichas acciones al Fideicomiso Fortex (según dicho término se define en el Contrato de Compraventa y Suscripción de Acciones) en tanto no se haya actualizado un Evento de Liquidez. Excepto tratándose de transmisiones entre cada accionista y sus respectivas Afiliadas, en la transferencia de acciones de la Sociedad existirá y será aplicable entre los accionistas un derecho de preferencia conforme a las siguientes disposiciones: -----



(i) Si los Accionistas Nexxus o los Accionistas Fortex (cualquiera, un "Accionista Vendedor") deseara vender o de cualquier otra forma enajenar, en su totalidad o parte, en una o más operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, acciones representativas del capital social o derechos respecto de dichas acciones o valores (conjunta e indistintamente, las "Acciones Ofrecidas"), a cualquier tercero, que para estos efectos incluirá a un accionista de la Sociedad (un "Tercero Interesado"), que en ese momento podrá o no haberse identificado, dicho Accionista Vendedor deberá notificar al resto de los accionistas de la Sociedad y al Secretario del Consejo de Administración (quien, a su vez, estará también obligado a notificar subsecuentemente a los accionistas de la Sociedad), mediante notificación por escrito (el "Aviso de Primera Oferta") que especifique (1) el número de Acciones Ofrecidas que el Accionista Vendedor pretende enajenar, y (2) la contraprestación fijada por el Accionista Vendedor que pretende recibir por las Acciones Ofrecidas (o, en caso de existir una oferta de compra por un Tercero Interesado, revelará la existencia de dicha oferta de tercero y los términos de la misma) (el "Precio Propuesto"), información que junto con los términos relacionados con el pago del Precio Propuesto constituirán la oferta (la "Oferta"). -----

(ii) Las Acciones Ofrecidas serán ofrecidas a los Accionistas Nexxus o a los Accionistas, según sea el caso, quienes gozarán de un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que hubiesen sido notificados por el Secretario del Consejo de Administración para manifestar mediante escrito dirigido al propio Consejo de Administración, con copia al Accionista Oferente ("Aviso de Aceptación"), su deseo de obligarse a adquirir todas (pero no menos que todas) las acciones materia de la Oferta por una contraprestación igual al Precio Propuesto. -----



(iii) En caso de que no se logre colocar el total de las Acciones Ofrecidas entre los accionistas de la Sociedad, se procederá a realizar la oferta de venta a un tercero no accionista (incluyendo al Tercero Interesado, de ser el caso), quien deberá comprar el total de las Acciones Ofrecidas en por lo menos, los mismo términos que los contenidos en el Aviso de Primera Oferta, es decir que el tercero adquirente podrá comprar las referidas acciones a un valor más alto que el contenido en el Aviso de Primera Oferta pero en ningún caso a un valor más bajo ni en condiciones más favorables que las previstas en el referido Aviso de Primera Oferta. -----

(iv) Si uno o varios accionistas envían un Aviso de Aceptación al Consejo de Administración en términos de los numerales (i) a (iii) anteriores, señalando su intención de adquirir las Acciones Ofrecidas, la enajenación de las Acciones Ofrecidas y el pago de la contraprestación correspondiente deberán realizarse a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la entrega del Aviso de Aceptación; en el entendido que el plazo deberá prorrogarse por el tiempo que sea necesario para obtener cualquier autorización de alguna autoridad gubernamental necesaria para consumar la venta, siempre y cuando todas las notificaciones y actos necesarios para obtener cualesquier autorizaciones gubernamentales requeridas se lleven a cabo lo razonablemente antes posible. -----

(v) Si al vencimiento del plazo a que se refieren los numerales anteriores, ningún accionista hubiere entregado un Aviso de Aceptación o el Consejo de Administración no hubiere recibido un Aviso o Avisos de Aceptación respecto de la totalidad de las Acciones Ofrecidas, o habiendo presentado dicho Aviso o Avisos de Aceptación, el accionista comprador o accionistas compradores no concluyeran la compra de las Acciones Ofrecidas dentro del plazo a que se refiere los numerales anteriores por causas no imputables al Accionista Vendedor, entonces el Accionista Vendedor tendrá el derecho de vender las Acciones Ofrecidas a cualquier tercero, incluyendo, de existir, al Tercero Interesado, dentro de un periodo que no excederá de 180 (ciento ochenta) días, contados a partir de la fecha en que el último de los accionistas hubiere recibido el Aviso de Primera Oferta (plazo que será extendido y reemplazado por los plazos referidos en el Artículo Décimo Quinto siguiente, en caso de entrega de un Aviso de Venta Forzosa), en términos y condiciones no más favorables para el tercero adquirente que los indicados en el Aviso de Primera Oferta.-----

(vi) En caso que la enajenación a un tercero de las Acciones Ofrecidas no se realizare dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días mencionado por razones no atribuibles a los accionistas diferentes del Accionista Vendedor, los derechos otorgados en este inciso al resto de los accionistas de la Sociedad distintos del Accionista Vendedor serán restablecidos y deberá iniciarse de nueva cuenta el proceso contemplado por la misma. -----



(vii) ~~Cualquier cesión o~~ enajenación realizada por el Accionista Vendedor en favor de cualquier persona conforme a este párrafo y el numeral inmediato anterior, sólo será eficaz si dicho tercero, simultáneamente, en la fecha propuesta para que la cesión o enajenación de que se trate surta efectos, conviniere por escrito en adherirse y estar obligado conforme a los términos de estos estatutos en los mismos términos, mutatis mutandis, en que hubiere estado obligado el Accionista Vendedor (sin perjuicio, sin embargo, de la pérdida de derechos específicamente asociados a los Accionistas Fortex y que, ocurrido un Evento de Reorganización (incluyendo la transmisión a cualquier persona distinta de una Afiliada de Fortex), dejarán de ser aplicables al tercero adquirente), en el entendido que cualquier transferencia realizada por el Accionista Vendedor, sin dar cumplimiento a lo dispuesto por este inciso, será nula de pleno derecho y no producirá efecto alguno frente a la Sociedad o los accionistas de la Sociedad, sin que el cesionario o adquirente pueda ejercer derecho alguno respecto de las Acciones Ofrecidas y sin que el Secretario del Consejo de Administración esté facultado para inscribir la transferencia de que se trate en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.-----



No será necesario seguir el procedimiento descrito en el presente artículo en caso de que todos los accionistas distintos al Accionista Ofertante renuncien a su derecho de preferencia aquí concedido, dando notificación por escrito al Secretario del Consejo de Administración.-----

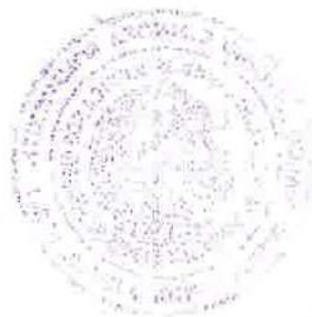
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Derechos de Venta Conjunta y de Venta Forzosa.** En adición a las disposiciones del Artículo Décimo Cuarto que antecede, los accionistas observarán las siguientes reglas en materia de transmisión de acciones:-----

(i) Los Accionistas Fortex contarán con un derecho de venta conjunta (tag along), en los siguientes términos:-----

En casos de enajenación de acciones del capital social suscrito y pagado de la Sociedad por los Accionistas Nexxus, ya sea que se trate de transmisiones individuales o en una sucesión de actos y que se hagan por un solo Accionista Nexxus o por un grupo de Accionistas Nexxus actuando de forma coordinada, y en caso de que no se hubiere ejercido el derecho de preferencia previsto en el Artículo anterior, los Accionistas Fortex tendrán derecho a participar en la enajenación conducida por el o los Accionistas Nexxus, en los mismos términos y condiciones en los que participe el accionista vendedor.-----

El derecho previsto en este inciso deberá ser ejercido mediante el envío de una notificación al Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción del Aviso de Primera Oferta.-----

En caso de ejercicio del derecho de venta conjunta, los Accionistas Fortex y los Accionistas Nexxus participarán proporcionalmente de la transmisión de que se trate de acuerdo con sus respectivas participación en el capital social), y los Accionistas deberán asumir todas las



obligaciones que correspondan a cargo de los accionistas Nexxus en relación con la transmisión de que se trate, de acuerdo con sus respectivas proporciones.-----

(ii) Los Accionistas Nexxus contarán con un derecho de venta forzosa (drag along), en los siguientes términos:-----

(1) Sujeto a que previamente se hubiere observado el derecho de preferencia dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto anterior, en caso de que cualquiera de los Accionistas Nexxus (el "Accionista Enajenante") pretenda enajenar a (o reciba una oferta para enajenar la totalidad de las acciones o Valores en Circulación de la Sociedad) cualquier tercero o grupo de terceros que no sean Afiliadas de los Accionistas Nexxus, el Accionista Enajenante tendrá el derecho de exigir al resto de los accionistas de la Sociedad y de tenedores de Valores en Circulación que enajenen, y el resto de los accionistas de la Sociedad y de tenedores de Valores en Circulación estará obligado a enajenar, la totalidad de las acciones en circulación de la Sociedad o valores en circulación de que sea propietario en ese momento, incluyendo cualesquier valores convertibles en, o canjeables por, acciones de la Sociedad y cualesquier títulos opcionales o instrumentos equivalentes que le otorguen el derecho de adquirir o recibir acciones de la Sociedad (conjuntamente, los "Valores en Circulación"), junto y simultáneamente con el Accionista Enajenante.-----

(2) Con el fin de ejercer el derecho convenido en el párrafo (1) anterior, el Accionista Enajenante entregará un aviso por escrito al resto de los accionistas de la Sociedad y tenedores de Valores en Circulación y al Secretario del Consejo de Administración (un "Aviso de Venta Forzosa"), por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha propuesta para la consumación de la venta respectiva (en adición a cualquier Aviso de Primera Oferta remitido conforme al Artículo Décimo Cuarto anterior).-----

(3) El Aviso de Venta Forzosa especificará (a) el número de acciones de la Sociedad o Valores en Circulación, y sus características, a ser enajenados por el Accionista Enajenante (y por el resto de los accionistas de la Sociedad); (b) el precio (en el entendido de que deberá ser en efectivo) a ser pagado por el Tercero Interesado al Accionista Enajenante y al resto de los accionistas (en el entendido que deberá ser por lo menos igual al Precio Propuesto); (c) los términos y condiciones importantes de la enajenación propuesta (incluyendo la fecha de consumación propuesta); (d) la identidad y demás características del Tercero Interesado; y (e) el tipo de operación.-----

(4) En caso que el Accionista Enajenante envíe un Aviso de Venta Forzosa, en ejercicio de su derecho de venta forzosa conforme al presente Artículo Décimo Quinto, en la fecha seleccionada para la consumación de la operación y una vez que todas las condiciones para la consumación hayan sido satisfechas, simultáneamente con el Accionista Enajenante el resto de los accionistas de la Sociedad y de los tenedores de Valores en Circulación (incluyendo sus cesionarios permitidos), deberán vender al Tercero Interesado todas las acciones de la Sociedad y Valores en Circulación



de que sean titulares, en los mismos términos y condiciones (incluido el precio por acción) que aquéllos aplicables a, y junto con, el Accionista Enajenante; en el entendido que la consumación de la operación deberá tener lugar dentro de un plazo que no exceda de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de recepción del Aviso de Venta Forzosa por el Secretario del Consejo de Administración y, de no consumarse dentro de dicho plazo, el remanente de los accionistas de la Sociedad y de los tenedores de Valores en Circulación no tendrán obligación de enajenar sus acciones o Valores en Circulación, debiendo, de ser el caso, reiniciarse el procedimiento contemplado en el Artículo Décimo Cuarto y, en su caso, en este Artículo Décimo Quinto. Todos los gastos de los enajenantes serán pagados por la Sociedad, salvo que se conviniere otra cosa con el Tercero Interesado, en cuyo caso los gastos y costos serán prorrateados entre todos los accionistas, de conformidad con sus respectivas proporciones de participación en el capital social de la Sociedad.-----



(5) Para completar cualquiera de las enajenaciones que se contemplan en este Artículo Décimo Quinto, los Accionistas Fortex estarán obligados a suscribir los contratos y otros documentos necesarios, a votar sus acciones favorablemente, en cualquier Asamblea de Accionistas de la Sociedad convocada para tales propósitos.-----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Asambleas de Accionistas. Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y contará con las más amplias facultades para tomar y ratificar toda clase de acuerdos y decidir sobre las operaciones de ésta. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias. Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas deberán estar registradas en un Libro de Asambleas de Accionistas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración, por el Administrador Único o por la persona o personas que expresamente designe para tales efectos la Asamblea de Accionistas.-----

Serán Asambleas Generales Extraordinarias, las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.-----

Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Convocatorias. Las convocatorias para celebrar las Asambleas de Accionistas podrán ser hechas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, por el Comisario o por cualquier accionista que, en lo individual, sea titular de por lo menos el



7.5% (siete punto cinco por ciento) de las acciones en circulación. Las convocatorias deberán ser (i) firmadas por quien las realice, (ii) publicadas en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y (iii) entregadas en el domicilio de cada uno de los accionistas de la Sociedad (en el domicilio que se encuentre inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad), con acuse de recibo, o bien mediante correo electrónico (acompañando copia digital en formato pdf de la convocatoria respectiva) con confirmación expresa de recepción del destinatario correspondiente; en cada caso, con una anticipación mínima de 15 (quince) días naturales previos a la fecha señalada para la celebración de la reunión de la Asamblea de Accionistas. -----

Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuvieren representadas en el momento de la votación. --

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Representantes de los Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante poder otorgado en instrumento público o simple carta poder firmada ante dos testigos.-----

Tanto los miembros del Consejo de Administración así como los Comisarios, estarán impedidos de representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV, y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Actas de Asamblea. Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas de Accionistas que al efecto llevará la Sociedad, aún de aquellas que no se hubieren celebrado por falta de quórum, y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren asistido a la Asamblea. -----

Cuando las Asambleas no se instalaren por falta de quórum, tal circunstancia se hará constar en el Libro de Actas. Se agregará, como apéndice, los documentos presentados a la Asamblea para acreditar la asistencia o representación de los accionistas y la lista de asistencia suscrita por los interesados y el o los escrutadores.-----

Cuando por cualquier causa no pudiese asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se formalizarán ante fedatario público. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Desarrollo de las Asambleas. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.-----

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración y, a falta de él, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por



mayoría de votos. El Presidente, o la persona que presida la Asamblea, nombrará a uno o más escrutadores de entre los presentes para hacer el recuento de las acciones presentes. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Celebración.** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la Orden del Día, deberán: (i) discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario, y tomar las medidas que juzgue oportunas; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; y (iii) nombrar a los miembros del Consejo de Administración, al Comisario y sus respectivos suplentes, así como determinar sus remuneraciones. -----

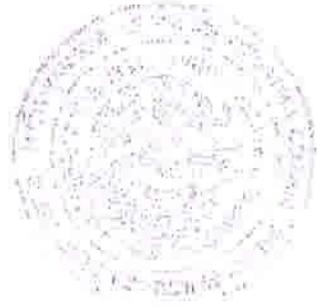
Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando sean convocadas conforme a los presentes Estatutos, para tratar alguno de los asuntos de su competencia. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Quórum y Votaciones de Asambleas Ordinarias.** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) mas 1 (una) de las acciones ordinarias o comunes en que se divida el capital social. Sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas mediante el voto favorable de la mayoría de las acciones ordinarias o comunes en circulación con derecho a voto, en primera o ulterior convocatoria; salvo por lo establecido respecto a los Asuntos de Mayoría Calificada. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Quórum y Votaciones de Asambleas Extraordinarias.** Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones comunes u ordinarias, en que se divida el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, podrán celebrarse válidamente cuando estén representadas en ella 50% (cincuenta por ciento) más 1 (una) comunes u ordinarias en que se divida el capital social. Sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas mediante el voto favorable de la mayoría de las acciones ordinarias o comunes en circulación con derecho a voto, en primera o ulterior convocatoria; salvo por lo establecido respecto a los Asuntos de Mayoría Calificada. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Resoluciones Unánimes.** Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----





----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Consejo de Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración el cual estará integrado por 5 (cinco) miembros propietarios y suplentes, de los cuales 3 (tres) miembros propietarios y, en su caso sus respectivos suplentes, serán designados por los Accionistas Nexxus y 2 (dos) miembros propietarios y, en su caso sus respectivos suplentes, serán designados por los Accionistas Fortex. Cualquier miembro suplente podrá actuar en ausencia de cualquiera de los miembros propietarios designados por el mismo accionista que hubiere nombrado a uno y otro. -----

En caso de que el número de miembros del Consejo de Administración se incremente o reduzca y siempre y cuando no haya ocurrido un Evento de Reorganización, el número de miembros del Consejo de Administración que los Accionistas Nexxus y los Accionistas Fortex tendrán derecho a designar en términos del presente artículo será ajustado proporcionalmente. -----

Los Accionistas Nexxus tendrán el derecho de designar y remover al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. El referido Secretario podrá ser o no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad; en el entendido que, tratándose de un Secretario no miembro, tendrá voz pero no voto en las sesiones y resoluciones del referido órgano. -----

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (i) tendrán la obligación de mantener confidencial cualquier información que reciban con motivo de su encargo, y (ii) estarán obligados a revelar al Consejo de Administración cualquier conflicto de interés que les afecte, debiendo abstenerse de participar en la deliberación y resolución de cualquier asunto (incluyendo abstenerse de ejercer su derecho de voto), respecto del cual tengan un conflicto de interés. -----

Sujeto a lo dispuesto en la Legislación Aplicable a cada Subsidiaria de la Sociedad, los accionistas se obligan a colaborar y adoptar las medidas que estimen razonablemente necesarias, en cualquier momento y a petición de cualquiera de las accionistas, a efecto de que las disposiciones en materia de integración y funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad materia de este Capítulo Quinto sean aplicadas mutatis mutandis respecto de cualquiera de las Subsidiarias de la Sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración, podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante 1 (un) año y podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento. -----

No obstante lo anterior, los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas como nuevos consejeros tomen posesión de sus cargos. -----



Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni el Comisario y su suplente, ni deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las faltas temporales o definitivas de los miembros propietarios del Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes respectivos. -----

El Presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, en su caso; y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas y del Consejo, en su caso, sin necesidad de resolución especial alguna. A falta de éste, las Asambleas y las sesiones indicadas, serán presididas por alguno de los miembros del Consejo que los asistentes designen por mayoría de votos. -----

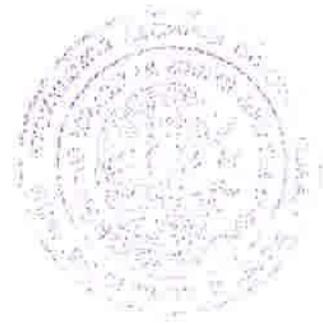
En el caso de ausencia de todos los consejeros en alguna Asamblea de Accionistas, ésta será presidida por la persona que designe la Asamblea por mayoría simple de votos. La persona que presida las Asambleas designará a uno o más escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas. El órgano social de que se trate podrá designar además a otros delegados especiales para tales efectos, los cuales podrán ser personas sin vínculo alguno con la Sociedad. -----

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración. En su ausencia, actuará como Secretario la persona que, a propuesta de quién presida, designe la Asamblea por mayoría simple de votos. La presente disposición se aplicará en iguales términos en el caso de sesiones del Consejo de Administración. -----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Secretario Suplente de la Sociedad, y serán delegados permanentes para concurrir ante el fedatario público de su elección a formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones o asambleas de los órganos sociales, sin requerir de autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas y sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Sesiones del Consejo. El Consejo de Administración deberá reunirse, por lo menos, una vez cada trimestre calendario, en el lugar que elijan sus miembros. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad podrán adoptar decisiones por vía telefónica, siempre y cuando las resoluciones se confirmen por escrito. -----





Cualquier miembro del Consejo de Administración tendrá derecho de convocar a sesión del Consejo de Administración. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las realice y entregadas en el domicilio de cada uno de los miembros del Consejo de Administración (como el mismo se encuentre inscrito en el Libro de Actas del Consejo de Administración la Sociedad), con acuse de recibo, o mediante correo electrónico (acompañando copia digital en formato pdf de la convocatoria respectiva) con confirmación expresa de recepción del destinatario correspondiente, en uno y otro caso al menos 10 (diez) Días Hábiles antes de la fecha señalada para la sesión de que se trate. No será necesaria previa convocatoria cuando en la sesión se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Administración. -----

Adicionalmente, durante todo el tiempo que MDJ sea Director General (CEO), en caso de que MDJ no sea designado o dejare de ser uno de los miembros del Consejo de Administración designados por Fortex, MDJ tendrá el derecho de participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto; en el entendido que (i) si MDJ ocupare el cargo de consejero designado por Fortex, su participación en el Consejo de Administración se entenderá como con dicho carácter, independientemente de que además ocupe el cargo de Director General (CEO), por lo que en tal caso sí contará con el derecho de voto que le corresponda como consejero, y (ii) ningún Director General (CEO) distinto de MDJ tendrá derecho de participar con dicho carácter y asistir a las sesiones del Consejo de Administración, a menos que dicho órgano expresamente solicite su involucramiento. -----

El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de sus miembros propietarios. -----

Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros, en primera o ulterior convocatoria. Sujeto a lo dispuesto en materia de Asuntos de Mayoría Calificada, las resoluciones del Consejo de Administración de la Sociedad únicamente podrán ser adoptadas válidamente mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros que integren dicho órgano, en primera o ulterior convocatoria. -----

Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que acordare previamente el Consejo de Administración dentro del territorio de la República Mexicana, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Resoluciones Unánimes del Consejo. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de



Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. ----

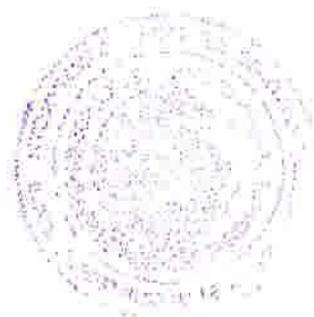
ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Comités. El Consejo de Administración de la Sociedad será asistido en sus funciones por un Comité Ejecutivo, el cual estará formado por 3 (tres) miembros, 2 (dos) de los cuales serán designados por los Accionistas Nexxus y, siempre y cuando no ocurra un Evento de Reorganización, 1 (uno) por los Accionistas Fortex. En caso de que el número de miembros del Comité Ejecutivo, a elección del Consejo de Administración, se incremente o reduzca, el número de miembros que los Accionistas Nexxus y los Accionistas Fortex tendrán derecho a designar en términos del presente párrafo será ajustado proporcionalmente. El Comité Ejecutivo tendrá las funciones y facultades que se describen en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas. -----

El quórum requerido para la instalación de las sesiones del Comité Ejecutivo será la mayoría de sus miembros, en primera o ulterior convocatoria. Asimismo, las resoluciones del Comité Ejecutivo de la Sociedad únicamente podrán ser adoptadas válidamente mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros que integren dicho órgano, en primera o ulterior convocatoria. -----

El Consejo de Administración podrá establecer otros comités y sus respectivas competencias, en cuyo caso los quórums de instalación y votación se regirán por las mismas reglas aplicables al Comité Ejecutivo. -----

Sujeto a lo dispuesto en la Legislación Aplicable a cada Subsidiaria de la Sociedad, los accionistas se obligan a colaborar y adoptar las medidas que estimen razonablemente necesarias, en cualquier momento y a petición de cualquiera de los accionistas, a efecto de que las disposiciones en materia de integración y funcionamiento del Comité Ejecutivo y demás Comités que lleguen a ser creados por el Consejo de Administración de la Sociedad, sean aplicadas mutatis mutandis respecto de cualquiera de las Subsidiarias de la Sociedad. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Directores. El Consejo de Administración de la Sociedad causará que MDJ sea nombrado como Director General (CEO) de las entidades que forman parte de Grupo Immunotec, quien únicamente podrá ser removido sin responsabilidad con causa justificada de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato Individual de Trabajo; en el entendido que, nada en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas ni en el Contrato Individual de Trabajo se entenderá limitativo del derecho de terminación sin causa o injustificada que establece la Legislación Aplicable en materia laboral, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en esta última y en el Contrato Individual de Trabajo. -----



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

(i) Poder para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo. -----

(ii) Poder para actos de administración de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana.-----

(iii) Poder para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana.-----

(iv) Poder para pleitos y cobranzas para asuntos laborales, conforme a las disposiciones de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, para que, de manera enunciativa pero no limitativa, represente a la Sociedad ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante los Tribunales Laborales y las autoridades jurisdiccionales que sustituyen, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales, laborales y civiles, quedando expresamente facultado para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir; para articular y absolver posiciones y para llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representante legal de la misma. El poder a que se refiere este numeral (IV) incluye las siguientes facultades:-----

(1) La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y ocho), 132 (ciento treinta y dos) fracciones XV (quince), XVI



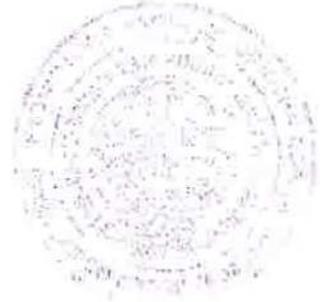
(dieciséis) y XVII (diecisiete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres), 689 (seiscientos ochenta y nueve), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (una), II (dos) y III (tres), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) (así), 880 (ochocientos ochenta) (así), 883 (ochocientos ochenta y tres) (así), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) (así), 895 (ochocientos noventa y cinco) y siguientes, 906 (novecientos seis) y siguientes y 926 (novecientos veintiséis) y siguientes de la Ley Federal del Trabajo;-----

(2) La Representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad;-----

(3) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo;-----

(4) El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores y cualesquier otros necesarios; para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante los Tribunales Laborales y las autoridades jurisdiccionales que las sustituyan; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres) y 692





(seiscientos noventa y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco) (así) 876 (ochocientos setenta y seis fracciones I (uno) y IV (cuatro) (así), 877 (setenta y ocho) (así), 879 (ochocientos setenta y nueve) (así) y 880 (ochocientos ochenta) (así) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniciones y comprometerse en árbitros para tales efectos, así como para formular reglamentos interiores de trabajo. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos.-----

(v) Poder para emitir, suscribir, endosar y ejecutar títulos de crédito en los términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

(vi) Poder para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas bancarias. -----



- (vii) Facultades para contratar y remover a funcionarios y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----
  - (viii) Facultades para preparar reglamentos interiores de trabajo.-----
  - (ix) Facultades para contratar préstamos o créditos a cargo de la Sociedad con instituciones o intermediarios financieros nacionales o extranjeras en cualquier cantidad.-----
  - (x) Facultades para desempeñar todos los actos señalados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos.-----
  - (xi) Facultades para convocar Asambleas de Accionistas y cumplir o hacer cumplir sus resoluciones.-----
  - (xii) Facultades para representar a la Sociedad frente a autoridades fiscales de acuerdo con el artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación.-----
  - (xiii) Facultades para otorgar poderes especiales y generales en los términos de los párrafos con o sin autoridad para delegar, así como para revocar los poderes otorgados.-----
- Ningún miembro del Consejo de Administración podrá, individual y separadamente, ejercer los poderes arriba mencionados salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de los accionistas.-----



----- CAPÍTULO OCTAVO-----

----- DISTRIBUCIONES, DIVIDENDOS PREFERENTES Y AMORTIZACIONES EN -----  
----- EVENTOS DE LIQUIDEZ-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Distribuciones Ordinarias. El decreto y pago de Distribuciones Ordinarias estará sujeto a las disposiciones y mecanismos de cálculo previstos en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Distribuciones Extraordinarias. El decreto y pago de Distribuciones Extraordinarias estará sujeto a las disposiciones y mecanismos de cálculo previstos en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----

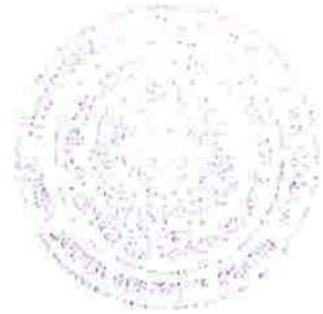
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Dividendo Preferente Definitivo. El decreto y pago del Dividendo Preferente Definitivo estará sujeto a las disposiciones y mecanismos de cálculo previstos en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Amortización Automática. Las acciones Serie C y Serie-D de la Sociedad estarán sujetas a los mecanismos de amortización automática previstos en el Contrato de Suscripción y entre Accionistas.-----

----- CAPÍTULO NOVENO-----

----- ASUNTOS DE MAYORÍA CALIFICADA-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Asuntos de Mayoría Calificada. Siempre y cuando no haya ocurrido un Evento de Reorganización; a menos que se cuente con la presencia y el voto favorable



de Fortex emitido (1) en el caso del Consejo de Administración y de cualquier otro Comité de la Sociedad, por uno o más consejeros o miembros designados por dicho accionista; y (2) en el caso de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, por el referido accionista en ejercicio del derecho de voto correspondiente a las acciones de que fuere titular; ni el Consejo de Administración, ni los Comités que hubieren sido creados, ni los accionistas de la Sociedad reunidos en Asamblea de Accionistas de la Sociedad podrán aprobar o resolver favorablemente cualquier Asunto de Mayoría Calificada. -----

#### ----- CAPÍTULO DÉCIMO -----

##### ----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Comisario. La vigilancia de la Sociedad estará confiada exclusivamente a un Comisario, el cual podrá tener un suplente, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y quienes no requerirán ser accionistas de la Sociedad. El Comisario y su suplente serán nombrados anualmente, podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la Asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. -----

El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMO NOVENO. Garantías. No se requiere que los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, Gerentes Generales, Gerentes Especiales, Comisarios, Comisarios suplentes, y cualquier otra persona designada por el Consejo para ocupar demás cargos, caucionen el fiel cumplimiento de sus obligaciones, salvo que los accionistas expresamente resuelvan lo contrario. -----

#### ----- CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO -----

##### ----- DEL EJERCICIO SOCIAL Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Ejercicio Social. El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de su escisión, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de su escisión y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Información Financiera. Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información: -----

(i) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; --



- (ii) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----
- (iii) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; -
- (iv) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; -----
- (v) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; -----
- (vi) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y -----
- (vii) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----



El informe que se indica en el presente Artículo, conjuntamente con el informe del Comisario, deberá ponerse a disposición de los titulares de acciones comunes u ordinarias por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria que haya de discutirlos, quienes tendrán derecho a que se les entregue una copia. -----

----- CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO -----

----- DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; y (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones:-----

- (1) Se separará un cinco por ciento de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social; -----
- (2) Del remanente, se destinará la suma que acuerde la Asamblea para cubrir a los accionistas, los dividendos que, en su caso, fueren decretados en los términos de estos Estatutos; y -----
- (3) El superávit, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea. La Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración podrán dar al superávit la aplicación que estime conveniente para los intereses de la Sociedad y sus accionistas. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado.-----

----- CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO -----



----- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley o la Asamblea de Accionistas que los designe determine. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiere determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

- (i) Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente; -----
- (ii) Cobrarán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto; -----
- (iii) Formularán el balance final de liquidación; y -----
- (iv) Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre todos los accionistas en proporción al número de acciones y a su importe exhibido, de que cada uno de ellos fuere tenedor. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comisario deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Durante la liquidación la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad; el Comisario seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Consejo de Administración. -----

----- CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO -----

----- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales competentes por territorio en, la Ciudad de México...". -----

**YO EL NOTARIO CERTIFICO:** -----

**L-** Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y SIETE DE ESTA CIUDAD.-----

EXPIDO **SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE **"IMMUNO HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EN TREINTA Y DOS PÁGINAS.**-----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

-----DOY FE.-----

VSAH/acfe\*

*[Handwritten signature in green ink]*



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES  
Dirección General Jurídica  
y de Estudios Legales



II.- Que advertí y expliqué a la compareciente, en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares", que sus "Datos Personales" se utilizarán de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma del presente instrumento, el cual declara conocer en su totalidad. \_\_\_\_\_

III.- Que la representante de "IMMUNO HOLDING", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, y acredita la personalidad que ostenta que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, lo que justifica con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". \_\_\_\_\_

IV.- Que advertí a la representante de "IMMUNO HOLDING", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, que en virtud de que ya se presentó aviso al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, mediante escritura número sesenta y un mil cuarenta y tres, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, ante mí, no se procederá a dar el aviso respectivo con fundamento en el párrafo tercero del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. \_\_\_\_\_

V.- Que la compareciente declara por sus generales ser: \_\_\_\_\_  
Mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día cuatro de abril de mil novecientos ochenta, soltera, con domicilio en Avenida Santa Fe número cuatrocientos dieciocho, Torre tres, segundo piso, colonia Santa Fe Cuajimalpa, alcaldía Cuajimalpa de Morelos, abogada, con Clave Única de Registro de Población número: "D, I, C, T, ocho, cero, cero, cuatro, cero, cuatro, M, D, F, Z, L, P, cero, siete". \_\_\_\_\_

VI.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene a leer personalmente el presente instrumento. \_\_\_\_\_

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. \_\_\_\_\_

VIII.- Que leída y explicada esta escritura a la compareciente y advertida de las penas en que incurre quien declara falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmó el día veintidós de octubre del año en curso, mismo momento en que la autorizo. Doy fe. \_\_\_\_\_

Firma de la licenciada Topaqui Díaz Colín. \_\_\_\_\_

Marco Antonio Espinoza Rommyngth. \_\_\_\_\_ Firma. \_\_\_\_\_

El sello de autorizar. \_\_\_\_\_

NOTAS AL APÉNDICE. \_\_\_\_\_

RELACION DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES



LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN SE IDENTIFICAN CON:

1).- Ismael Diaz Colin con pasaporte numero  
626190528 expedido por la SRF

2).- \_\_\_\_\_

3).- \_\_\_\_\_

4).- \_\_\_\_\_

5).- \_\_\_\_\_

6).- \_\_\_\_\_

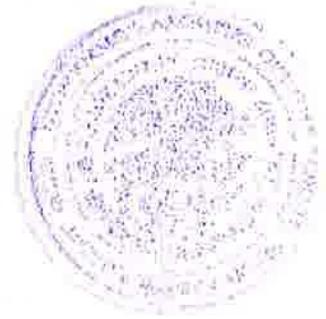
7).- \_\_\_\_\_

8).- \_\_\_\_\_

9).- \_\_\_\_\_

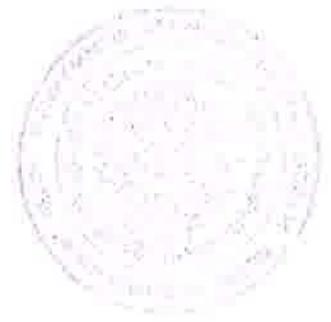
*Ej* LIC. MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH





**SIN TEXTO**





**SIN TEXTO**



**MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH**, titular de la notaría número noventa y siete de esta ciudad, **CERTIFICO**: Que la licenciada **TOPAQUI DÍAZ COLÍN**, me acreditó su carácter de apoderada de **"IMMUNO HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos:-----

**I.-** Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos, de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, ante el licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la notaría número ciento ochenta y uno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número **"N guion, dos, cero, uno, siete, cero, tres, ocho, dos, uno, seis"**, en la que se constituyó **"IMMUNO HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

**II.-** Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número sesenta y cinco mil quinientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número **"N guion, dos, cero, uno, siete, cero, tres, ocho, dos, uno, seis"**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Resoluciones Unánimes tomadas fuera de Asamblea de Accionistas de **"IMMUNO HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintidós pesos, moneda nacional y adoptar la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como **"IMMUNO HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

**III.-** Con copia certificada del segundo testimonio de la escritura número setenta mil doscientos setenta y cinco, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, cuyo primer testimonio, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número **"N guion, dos, cero, uno, siete, cero, tres, ocho, dos, uno, seis"**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"IMMUNO HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de otorgar poderes, entre otros, a favor de la licenciada **TOPAQUI DÍAZ COLÍN**. -- Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

*"...hago constar... EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "IMMUNO HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como resultado de la Protocolización de un acta de asamblea general ordinaria de accionistas que efectuó a solicitud de la Licenciada ANA MERCEDES VIDAL BASAGOITIA, Delegada Especial, en los siguientes términos: -----*

**ANTECEDENTE UNICO**-----

**ACTAS QUE SE PROTOCOLIZAN.**-----

*La compareciente me exhibe en seis fojas sueltas, escritas por ambos lados el original del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "IMMUNO HOLDING", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, y en once sus anexos, que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A" y que transcribo a continuación: -----*

**"ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE**-----

**IMMUNO HOLDING, S.A.P.I. DE C.V.**-----

**3 DE ABRIL DE 2018**-----

*En la Ciudad de México, domicilio social de Immuno Holding, S.A.P.I. de C.V. (la "Sociedad") , siendo las 10:00 horas del día 3 de abril de 2018, se reunieron los accionistas de la Sociedad, según se señala en la lista de asistencia que se acompaña al expediente de la presente Acta con el propósito de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. Presidió la Asamblea el señor René Fernández Gaytán, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y actuó como Secretario el señor Juan Pablo Visoso Lomelín, por designación unánime de los accionistas presentes. -----*

*El Presidente designó como Escrutador de la Asamblea a Ana Mercedes Vidal Basagoitia, quien después de aceptar su nombramiento, revisó el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y elaboró la Lista de Asistencia de la presente Asamblea, la cual se agrega al expediente de esta acta como Anexo A, en la cual se hizo constar que estuvieron representadas en la Asamblea el 100% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad...-----*

...Con base en la certificación extendida por el Escrutador, se encontró que estaban presentes la totalidad de las 843,422 acciones comunes, ordinarias y sin expresión de valor nominal, que representan la totalidad del capital social de la Sociedad, por lo que, con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo Séptimo de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y validos todos los acuerdos que en ella se tomen, no obstante no haberse publicado la convocatoria correspondiente, en virtud de encontrarse representada la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social de la Sociedad. Acto seguido, solicitó al Secretario que diera lectura a los asuntos contenidos en el siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

...III. Presentación, discusión y, en su caso, otorgamiento de poderes... -----

...V. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. -----

Los representantes de los accionistas aprobaron por unanimidad de votos los asuntos contenidos en la Orden del Día que antecede y procedieron a su desahogo como se indica a continuación: ----

... PUNTO TERCERO. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, OTORGAMIENTO DE PODERES. -----

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente informó a la Asamblea la necesidad de realizar un otorgamiento de poderes. -----

Una vez analizada la propuesta los representantes de los accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes: RESOLUCIONES... "3.2 Se resuelve otorgar los siguientes poderes a... (iii) ...**Topaqui Díaz Colín** (los "Apoderados C"), conjuntamente el Apoderado A, los Apoderados N y los Apoderados C (los "Apoderados"): a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido individual o conjuntamente por cualesquiera de los Apoderados, con todas las facultades generales y aun las que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias territoriales; entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la Sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la Sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico. Los poderes conferidos en el presente instrumento, podrán ser ejercitados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. - b) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjuntamente por el Apoderado A con cualesquiera de los Apoderados N, con todas las facultades generales y aun las que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias territoriales; entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la Sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la Sociedad fuera parte o tuviere interés



jurídico. Los poderes conferidos en el presente instrumento, podrán ser ejercitados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. - c) Poder general para actos de administración, para ser ejercido de manera conjunta por el Apoderado A con cualesquiera de los Apoderados N, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. - d) Poder general para actos de administración, para ser ejercido de manera conjunta por los Apoderados C con cualesquiera de los Apoderados N o el Apoderado A, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal para celebrar operaciones cuyo valor no exceda la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.). - e) Poder general para actos de administración, para ser ejercido individual o conjuntamente por cualesquiera de los Apoderados N o el Apoderado A, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal para celebrar operaciones cuyo valor no exceda la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.). - f) Poder general para actos de dominio, para ser ejercido de manera conjunta por el Apoderado A con cualesquiera de los Apoderados N, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como de los artículos correlativos y concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. - g) Poder general para actos de dominio, para ser ejercido de manera conjunta por cualesquiera de los Apoderados C con cualesquiera de los Apoderados N o con el Apoderado A con cualesquiera de los Apoderados C, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como de los artículos correlativos y concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos para celebrar operaciones cuyo valor no exceda la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.). - h) Poder general de títulos y operaciones de crédito, para ser ejercido de manera conjunta por el Apoderado A con cualesquiera de los Apoderados N, quienes gozarán de las facultades y autorizaciones para emitir, girar, aceptar, endosar, certificar y de cualquier otra forma suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - i) Poder general de títulos y operaciones de crédito, para ser ejercido de manera conjunta por cualesquiera de los Apoderados C con cualesquiera de los Apoderados N o con el Apoderado A, quienes gozarán de las facultades y autorizaciones para emitir, girar, aceptar, endosar, certificar y de cualquier otra forma suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para celebrar operaciones cuyo valor no exceda la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.). - j) Poder general de títulos y operaciones de crédito, para ser ejercido individual o conjuntamente por cualesquiera de los Apoderados N o el Apoderado A, quienes gozarán de las facultades y autorizaciones para emitir, girar, aceptar, endosar, certificar y de cualquier otra forma suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para celebrar operaciones cuyo valor no exceda la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.). - k) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro tipo, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas, para ser ejercido de manera conjunta por el Apoderado A con cualesquiera de los Apoderados N. - l) Poder general para actos de administración, para ser ejercido individual o conjuntamente por cualesquiera de los Apoderados, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para actuar y gestionar todo tipo de trámites y procedimientos de cualquier tipo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social así como todos aquellos órganos desconcentrados y descentralizados de dichas dependencias, así como actuar ante cualesquiera autoridades administrativas del gobierno federal, estatales, municipales de los Estados Unidos Mexicanos y la obtención de las

autorizaciones gubernamentales necesarias para la adecuada operación de la Sociedad.- m) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales para ser ejercido individual o conjuntamente por cualesquiera de los Apoderados, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 del Código Civil citado y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 11 y 689 al 693 de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores y cualesquiera otros necesarios; para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III y 692 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, de demanda y excepciones, así como a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos 873, 875, 876 fracciones I y IV, 877 (así), 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal del Trabajo (así), también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones y comprometerse en árbitros para tales efectos, así como para formular reglamentos interiores de trabajo. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 del Código Civil citado y sus artículos correlativos (así) el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos. – Las siguientes facultades en materia laboral: (i) La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 132 fracciones XV, XVI y XVII, 134 fracción III, 689, 692 fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 874, 875, 876, 878, 880, 883, 884, 895 y siguientes, 906 y siguientes y 926 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo; (ii) La representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad... -----

----- ...EXPUESTO Y TRANSCRITO LO ANTERIOR, se establecen las siguientes: -----



-----CLAUSULAS-----

PRIMERA.- A solicitud de la Licenciada ANA MERCEDES VIDAL BASAGOITIA, Delegada Especial, ha quedado protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "IMMUNO HOLDING", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el tres de abril del año dos mil dieciocho. -----

SEGUNDA.- Quedan formalizados los acuerdos tomados en la Asamblea, que, para efectos de claridad enumero a continuación: ... -----

...e).- El otorgamiento de poderes a los señores... **TOPAQUI DÍAZ COLÍN**... en los términos del acta protocolizada...".-----

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LA LICENCIADA **TOPAQUI DÍAZ COLÍN**, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN TRES FOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ, COTEJADA. DOY FE.-----

MGD/acfe\*





**SIN TEXTO**



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES  
Dirección General Jurídica**



**de Estudios Legislativos  
Apostille  
Convention de la Haye du 5 octobre 1961**



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**Derechos \$ 92.75**

**Núm. Orden 46363**

En México el presente documento público ha sido firmado por MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH quien actúa en calidad de NOTARIO 97 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 97 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO Certificado en CIUDAD DE MÉXICO por (el) C. DAVID ZARIÑANA RODRIGUEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSULTAS JURIDICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

**DISTRITO FEDERAL  
RÍA JURÍDICA Y  
CIOS LEGALES  
General Jurídica  
lios Legislativos**

CIUDAD DE MÉXICO el 24 de octubre de 2019.

93201809376583J35XWB/Capturado por:NZC

Firma

Valde la autenticidad de este documento en <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/verificaAL/datosWeb.zul>

Clave-----> 8716418BA0EC09D4023211A8739BB38D

# STAIN-FREE™ FLEXIBLE CDMX

STAIN-FREE™  
FLEXIBLE  
CDMX

STAIN-FREE™  
FLEXIBLE  
CDMX